RECURSO DE RECLAMACIÓN 109/2021-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 93/2021 ACTOR Y RECURRENTE: INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRAMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil veintidos, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con la resolución de dieciocho de mayo de dos mil veintidos, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el presente recurso de reclamación, así como con el voto concurrente que formula el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, relativo a dicho fallo; recibidos el día de hoy en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil veintidos.

Vista la resolución de dieciocho de mayo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que resuelve como procedente pero **infundado** el presente recurso de reclamación y, por tanto, se confirma el acuerdo combatido, así como el **voto concurrente que formula el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá**, relativo a dicho fallo; con fundamento en el artículo 44¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena su notificación por oficio a las partes** y, en su oportunidad, **archívese este expediente como asunto concluido**.

Por otra parte, envíese copia certificada de la resolución y el voto concurrente al incidente de suspensión de la controversia constitucional 93/2021, para los efectos legales a que haya lugar.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>2</sup>, y el artículo 9<sup>3</sup> del *Acuerdo General número 8/2020*,

Artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Considerando Segundo del Acuerdo General 8/2020. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> **Artículo 9 del Acuerdo General 8/2020**. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin

## RECURSO DE RECLAMACIÓN 109/2021-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 93/2021

de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

**Notifíquese**. Por lista, por oficio al Instituto Federal de Telecomunicaciones, a la Comisión Federal de Competencia Económica, al Poder Ejecutivo Federal, así como a las cámaras de Diputados y de Senadores, ambas del Congreso de la Unión, y mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.

A efecto de realizar lo anterior, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la resolución y voto concurrente de cuenta, a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; lo anterior, en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión, hace las veces del oficio 6729/2022, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>4</sup>, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

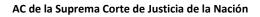
menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

GSS 4

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Artículo 14 del Acuerdo General Plenario 12/2014. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...)

## RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 109/2021-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 154010



			<del></del>				
ı ii ii ii ai ile	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Éstado del certificado	OK	Vigente		
	CURP	ZALA590809HQTLLR02					
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/09/2022T17:16:12Z / 01/09/2022T12:16:12-05:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	69 cb 5c 4c 61 46 dd 3b 46 b9 c3 bb 2c eb 4a	88 62 12 7c 4d fd d5 ba 3e 8d 3f 90 6f 2c d7/57/17/9f 9c	c4 8d 69 61 a6	3 18 b0	33 51 44 9c 98		
	7d e0 3b 4f 05 30 bb 76 7a 1a 2c 41 6b db d8	5b 52 a3 44 9b c8 52 20 f0 25 dc a3 c0 51 55 0e 81 2d e	6 a6 3c 95 86 f2	.99 1f	37 22 f5 e7 fb		
	6a 24 fe 5d 96 db e5 f1 07 b7 60 2e 71 b1 0a 8	38 26 d2 04 1b e5 2e dd e3 06 bc 72 65 b7 ea 5a 95 37 0	2 94 55 6c 53 d	3 c3 3	4 89 6f 13 c2		
	da 81 94 5c 72 6c cc 72 da b8 8a 2f cf 4c 7c 4	8 64 fa 8b 33 23 c3 e1 1c 22 fb 65 0 <del>e a5 0c e</del> 1 2e 56 20 3	36 60 30 80 d7/	39 7e	5b 05 7d e9 23		
	ec 06 06 77 24 37 37 f6 51 31 98 a9 a2 bd c1	84 fd 30 26 af a5 be 95 5a 88 6e 9f 69 7e eb 8f c5 32 92	14 67 a4 77 84	c9/7f 9	94 a8 0f e5 49		
	b0 93 54 55 ff 1d 5a ab df 34 82 f1 7b 51 c5 f8 64 4c 49 20 41 24 03 69 26 b6 3a						
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/09/2022T17:16:13Z/ 01/09/2022T12:16:13-05:00	7				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/09/2022T17:16:12Z / 01/09/2022T12:16:12-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	V) /				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	ldentificador de la secuencia	5014378					
	Datos estampillados	A017DFE9B2D94139E744F25E7466E63722048E8EA32	2642CDFD7F4 <i>F</i>	EBD2	F44427		

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/08/2022T22:50:53Z / 31/08/2022T17:50:53-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	48 f4 60 2c 56 93 62 7c 2c 59 d7 12 da ec 15	a2 6e af 3f af 58 35 2f cd 83 0a 69 de 46 1b 56 d3 a6 bb	61 c8 68 27 92	04 92	33 f4 50 ec b	
	10 36 a0 b5 26 ab 48 3f 35 0d f8 b0 d1 ba cb	₁d 0d 2b 44 b6 11 95⁄6b cl⁴f 48 b4 e6 bc a8 c7 60 08 b3	21 ee 9c fe f4 8	35 10 (	0a 3c 06 c3 d	
	c8 82 46 36 5b 2f c3 6e 99 58 55 17 8f f9 5d 6	6f 1b 51 08 07 9c e6 88 5 <del>4 9c 0</del> 9 ed 71 b3 2e 61 6d a3 45	fb 44 10 19 13	a0 3f 5	51 28 f9 fe 96	
	a7 10 53 c7 31 53 82 24 9b 5c b0 4b f7 d3 e2	63 7b cf 94 e4 68 3c 7e 70 a0 4e a3 ae eb 39 8a 3a 1c 0	9 72 fc 3f af 85	35 22	53 98 43 10	
	2d d2 07 dd 80 e5 76 c2 c9 d8 78 f8 45 13 75	fe 78 7c 41 81 36 f5 07 46 00 f0 f8 19 3b 43 98 89 8e 60	35 2c 5e 44 df	1c 72 d	c6 a5 06 93 e	
	01 f6 67 2c 23 8a c2 59 28 54 6e 07 80 e5 b4 ad 79 85 b4 d6 27 3e e0 bb ff 4f					
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/08/2022T22:50:53Z / 31/08/2022T17:50:53-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/08/2022T22:50:53Z / 31/08/2022T17:50:53-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	5011933				
	Datos estampillados	E2A3EB981BB6917EFD8543EFB79DD665661AF7018I	D502D244C374	AFA9[	D22F184	